

9

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

—00000—

Circular.

El Gobernador interino del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 24. El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: que no se retarde el pronto castigo de los delitos, y que no padezcan los inculpados; ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Los alcaldes tendrán un libro en que asienten las penas correccionales, que apliquen á los reos con espresion de sus nombres, la falta en que incurrieron, la pena correccional, y el tiempo de ella.

Art. 2. Por ahora se tendrán por penas correccionales, las que se apliquen por faltas que no sean de gravedad, y que segun las leyes se han de aplicar sin juicio escrito.

Art. 3. Los alcaldes de la capital se presentarán los lunes de todas las semanas en la primera sala á las nueve de la mañana, á dar cuenta de los reos de esta clase que hubieren sentenciado.

Art. 4. Asistirá el fiscal á estos actos; observará lo que crea conveniente, y podrá pedir, si el caso lo demanda, que se forme juicio escrito.

Art. 5. Tambien darán cuenta el mismo dia los alcaldes de la capital del estado de las causas pendientes.

Art. 6. El magistrado, con audiencia del fiscal, dictará lo conveniente para la pronta administracion de justicia, y la correccion y castigo de los reos, si los jueces no hubieren cumplido, sin quitar á estos sus atribuciones.

Art. 7. Si nó constare haberse procedido contra algun delincuente, se les preguntará sobre ello á los alcaldes, quienes son responsables por cualquiera omision.

Art. 8. Estos actos serán en audiencia publica; podrán asistir á ellos los que quieran, y dar anticipadamente al magistrado, ó fiscal las noticias que tengan sobre haberse cometido algun crimen.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. *Juan Bautista de la Garza*, diputado presidente.—*Pedro José Mendez* diputado secretario.—*Juan Guerra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Marzo 10 de 1830.—7.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

Enrique Camilo Suarez.

Ramon Guerra
Srio.

